

**DISTRITO Y CABECERA: VIII-GUADALAJARA**  
**EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_**

**ACUERDO DE INICIO DE REVISIÓN DE REQUISITOS  
(PREDICTAMEN)**

VISTO para resolver respecto a la solicitud de registro y acreditación parcial de requisitos presentada por el ciudadano **LUIS ENRIQUE GARCÍA OROPEZA**, para participar en calidad de aspirante dentro del proceso interno para la selección y postulación de candidatos a diputados federales propietarios por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral federal **VIII** con cabecera en **GUADALAJARA** del Estado de **JALISCO**, por el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidatos, con fundamento en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. El 8 de agosto de 2014, el Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional celebró su LVIII sesión ordinaria, en la cual se aprobaron adecuaciones sustanciales a los Estatutos y Reglamentos intrapartidarios, a efecto de dar cumplimiento y armonía al marco jurídico del Partido con las reformas Constitucional y legales en materia política-electoral que entraron en vigor ese mismo año. Con la resolución favorable del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dichas reformas al marco jurídico priista entraron en vigor el 27 de octubre de 2014.
2. En el marco de las citadas adecuaciones tanto a los Estatutos del Partido como a sus reglamentos, se determinó que los procesos internos de postulación de candidatos a cargos legislativos de elección popular, deben de conducirse con estrategias garantes de la paridad de género para propiciar la más amplia participación de los aspirantes, por lo que se consideró oportuno establecer con precisión la regulación de fases previas de selección que otorguen certeza jurídica a los militantes interesados en participar en dichos procesos, al tiempo



## COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS

que permitan al Partido contar con los mejores perfiles que abonen a la unidad de nuestra organización política y brinden un mayor reconocimiento popular a la postulación de candidatos.

3. El 18 de noviembre de 2014, el Consejo Político Nacional celebró su XXXI sesión extraordinaria, en la cual se aprobaron diversos acuerdos relativos al proceso electoral federal 2014-2015, entre los que se encuentran:
  - a) Implementación, en los 300 distritos electorales federales, del mecanismo selectivo de fase previa en la modalidad de examen de conocimientos, aptitudes o habilidades para ejercer el cargo de diputado federal y, en caso necesario, el mecanismo de estudios demoscópicos, en los distritos que determine la Comisión Nacional de Procesos Internos en su etapa procesal oportuna, a fin de presentar a la ciudadanía los mejores cuadros de candidatos.
  - b) Determinación de los procedimientos de selección y postulación de candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa, acordando que el aplicable en 150 distritos electorales federales uninominales será el de Comisión para la Postulación de Candidatos, lo que fue ratificado oportunamente por la mayoría de los consejos políticos estatales y del Distrito Federal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 180 de nuestros Estatutos.
  - c) Autorización al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de nuestro Partido para concertar, celebrar y suscribir convenios de coalición con uno o más partidos políticos coincidentes con la Declaración de Principios y Programa de Acción del nuestro, acto que permitió suscribir el correspondiente Convenio de Coalición Parcial con el Partido Verde Ecologista de México, instrumento que fue notificado al Instituto Nacional Electoral el 11 de diciembre de 2014.
  - d) Finalmente, destaca el Acuerdo que exige irreductiblemente a los aspirantes a ser postulados como candidatos, se sometan expresa y voluntariamente a las investigaciones, evaluaciones, pruebas y mecanismos necesarios para publicitar y acreditar su honestidad personal, su situación patrimonial o fiscal y su actuación como servidores públicos, a fin de asegurar la necesaria



## COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS

solvencia de quienes pretendan representarnos en las urnas y corroborar que no han realizado actos antijurídicos relacionados con el uso de recursos de procedencia ilícita; que no tienen vínculos con la delincuencia organizada y que no sean adictos al consumo de estupefacientes.

4. El artículo 143 de los Estatutos del Partido, establece que la Comisión Nacional de Procesos Internos, es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento para la elección de dirigentes y postulación de candidatos, por lo que en congruencia con el artículo 6 de su Reglamento, en los procesos internos para postular candidatos a cargos de elección popular a diputados federales, podrá crear órganos auxiliares en las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, hecho que en la especie sucedió el 3 de diciembre de 2014.
5. Con fecha 12 de enero de 2015, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional expidió la convocatoria para la postulación de los candidatos a diputados federales propietarios por el principio de mayoría relativa, por el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidatos, que competirán en las elecciones federales del 7 de junio de 2015 a efecto de renovar la Cámara de Diputados para el período constitucional 2015-2018.
6. En términos de la Base Décima Segunda del Apartado B de la convocatoria, el 22 de enero de 2015, de las 10:00 a las 15:00 horas, los órganos auxiliares de la Comisión Nacional de Procesos Internos llevaron a cabo la jornada de recepción de solicitudes y documentos de los aspirantes a precandidatos, asimismo, la convocatoria marca como fecha fatal el 23 de enero de 2015 para remitir a dicha instancia nacional los proyectos de acuerdo de inicio de revisión de requisitos (predictámenes) recaídos a cada aspirante, de conformidad con la Base Décima Primera del Apartado B del referido instrumento normativo.
7. La Base Quinta del Apartado A de la convocatoria citada, establece que la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el proceso interno de selección y postulación de candidatos a diputados federales propietarios por el principio de mayoría relativa y garantizar que durante su desarrollo, se observen los principios rectores de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia y máxima publicidad.

**COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS**

8. El 22 de enero de 2015 a las 13:20 horas, el ciudadano **LUIS ENRIQUE GARCÍA OROPEZA** se apersonó ante el órgano auxiliar en el Estado de **JALISCO**, a efecto de solicitar su acreditación parcial de requisitos como aspirante a precandidato a diputado federal propietario por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral federal **VIII** de esa entidad.
9. El 22 de enero de 2015, el órgano auxiliar en el Estado de **JALISCO** emitió un Acuerdo de garantía de audiencia, en virtud de que el ciudadano **LUIS ENRIQUE GARCÍA OROPEZA**, no cumplió cabalmente con los requisitos establecidos por la Base Décima Primera del Apartado B de la convocatoria, en el que se determinó lo siguiente:

“IV. Que al realizar el estudio del expediente conformado con motivo de su solicitud, este Órgano Auxiliar encuentra que la documentación presentada por el referido ciudadano, no satisface plenamente los requisitos establecidos por la Base Décima Primera del Apartado B de la Convocatoria, en virtud de los siguiente:

*I) No presentó constancia de militancia expedida por el Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, tal como lo determina la Base Décima Primera, fracción IV de la convocatoria.*

*II) No presentó documento con el que acredite su calidad de cuadro en actividades partidarias, tal como lo determina la Base Décima Primera, fracción V de la convocatoria.*

*III) No presentó documento con el que acredite su residencia efectiva de más de seis meses, tal como lo determina la Base Décima Primera, fracción XII de la convocatoria.*

*IV) No presentó constancia expedida a su favor por la Presidencia Nacional del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., con la que acredite el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido, tal como lo determina la Base Décima Primera, fracción XIII de la convocatoria;”*

10. El 23 de enero de 2015 a las 09:30 horas, feneció el plazo improrrogable de 12:00 horas que señala la Base Décima Tercera del Apartado B de la

## **COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS**

convocatoria, para que el aspirante de que se trate subsane la deficiencia presentada en su solicitud, sin que el ciudadano **LUIS ENRIQUE GARCÍA OROPEZA** hubiese hecho lo conducente.

11. El 23 de enero de 2015, con base en un segundo análisis del expediente, el órgano auxiliar encontró que el ciudadano **LUIS ENRIQUE GARCÍA OROPEZA** no cumplió con el requerimiento que se le planteó por medio del Acuerdo de garantía de audiencia referido, por lo que consideró que no cumple cabalmente con todos y cada uno de los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y los establecidos por el Consejo Político Nacional derivados del Acuerdo de blindaje en materia electoral.
12. En consecuencia de lo anterior, el 23 de enero de 2015, el órgano auxiliar en el Estado de **JALISCO** emitió el proyecto de Acuerdo de inicio de revisión de requisitos referente al ciudadano **LUIS ENRIQUE GARCÍA OROPEZA** con sentido **IMPROCEDENTE**, el cual remitió a esta instancia nacional.

Una vez señalado lo anterior, se procede bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Que de conformidad con el segundo párrafo de la Base Décima Quinta del Apartado B de la convocatoria, esta Comisión Nacional de Procesos Internos es la única instancia con facultades para decidir, en definitiva, sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro y acreditación parcial de requisitos de los aspirantes.

**SEGUNDA.-** Que los órganos auxiliares de la Comisión Nacional de Procesos Internos constituyen la estructura de apoyo para el ejercicio de sus atribuciones en los estados y en el Distrito Federal, de conformidad con la Base Sexta del Apartado A de la convocatoria.

**TERCERA.-** Que de conformidad con lo previsto por la Base Décima Cuarta del Apartado B de la convocatoria, los órganos auxiliares tienen la atribución de analizar



## COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS

el expediente de cada uno de los aspirantes, con base en el marco jurídico aplicable, a efecto de elaborar el proyecto de Acuerdo de inicio de revisión de requisitos (Predictamen) en el sentido que corresponda.

**CUARTA.-** Que de acuerdo con el primer párrafo de la Base Décima Quinta del Apartado B de la convocatoria, al recibir el proyecto de Acuerdo de inicio de revisión de requisitos (Predictamen) correspondiente al ciudadano **LUIS ENRIQUE GARCÍA OROPEZA**, así como el expediente integrado con motivo de su solicitud de registro y acreditación parcial de requisitos, la Comisión Nacional de Procesos Internos llevó a cabo un estudio minucioso del caso.

**QUINTA.-** Que en el caso concreto, se tiene que el ciudadano **LUIS ENRIQUE GARCÍA OROPEZA** no cumplió cabalmente con los requisitos establecidos por la Base Décima Primera del Apartado B de la convocatoria, toda vez que:

- No presentó constancia de militancia como lo establece la Base Décima Primera, fracción IV de la Convocatoria.
- No presentó documento expedido por la autoridad competente para acreditar su residencia efectiva de más de seis meses; lo anterior, de conformidad con la Base Décima Primera, fracción XII de la Convocatoria.
- No presentó constancia expedida a su favor por la Presidencia Nacional del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido; lo anterior de conformidad con la Base Décima Primera, fracción XIII de la convocatoria.

Por lo que el órgano auxiliar en el Estado de **JALISCO** emitió un Acuerdo de garantía de audiencia a fin de que dicho ciudadano subsanara las deficiencias presentadas en su solicitud de registro y acreditación parcial de requisitos.

**SEXTA.-** Que la garantía de audiencia que se reconoció en favor del ciudadano **LUIS ENRIQUE GARCÍA OROPEZA**, fue de acuerdo con el espíritu que anima el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que el

## **COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS**

referido ciudadano tuviese oportunidad de ser oído en defensa antes de emitir una resolución respecto a su solicitud. Asimismo, por analogía, se observó lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis de rubro “AUDIENCIA GARANTÍA DE, AFECTA A TODAS LAS AUTORIDADES”, así como las entidades por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las Tesis XXIV/2001 y XXIX/2011, y la Jurisprudencia 3/2013, esto es así, debido a que se reúnen los siguientes elementos:

- a) Una omisión de la que deriva la posibilidad de afectación a un derecho, es decir, el ciudadano de referencia no presentó en tiempo y forma, ante el órgano auxiliar, la totalidad de documentales señaladas por la Base Décima Primera del Apartado B de la convocatoria.
- b) El conocimiento del ciudadano de tal situación, ya que en primer lugar, firmó de conformidad el acuse de recepción de documentos emitido por el órgano auxiliar el momento de haberse apersonado a solicitar su registro y acreditación parcial de requisitos donde se razonó la falta de presentación de los documentos descritos en el antecedente número nueve de este Acuerdo y en segundo lugar, porque como se ha señalado ya, el órgano auxiliar emitió un Acuerdo de garantía de audiencia donde se detalla la razón por la cual la solicitud de registro y acreditación parcial de requisitos del referido ciudadano tuvo deficiencias.
- c) El derecho del ciudadano de fijar su posición y aportar los medios de prueba conducentes en beneficio de sus intereses, para lo cual se fijó un plazo de 12:00 horas, además de que tuvo conocimiento desde el momento en que se emitió el acuse de recibo que firmó de conformidad.

**SÉPTIMA.-** Que el ciudadano **LUIS ENRIQUE GARCÍA OROPEZA**, no contestó al requerimiento que se le planteó por medio del multicitado Acuerdo de garantía de audiencia, por lo que no es procedente determinar su cumplimiento cabal de todos y cada uno de los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y los establecidos por el Consejo Político Nacional derivados del Acuerdo de blindaje en materia electoral.

**OCTAVA.-** Que de conformidad con lo asentado en el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis LXXVI/2001, de

## **COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS**

rubro “ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”, al tratarse de un requisito de carácter positivo, el ciudadano tiene la carga de la prueba mediante la exhibición de la constancia expedida a su favor por la Presidencia del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., lo que no sucedió en el caso concreto, incluso cuando con apego al principio de certeza jurídica se le reconoció la garantía de audiencia.

**NOVENA.** Que en vista de lo anterior, la Comisión Nacional de Procesos Internos encuentra que la apreciación del órgano auxiliar es correcta y en este sentido, debe aprobarse y validarse el proyecto de Acuerdo de inicio de revisión de requisitos (Predictamen) con sentido **IMPROCEDENTE**, emitido por el órgano auxiliar en el Estado de **JALISCO** el 23 de enero de 2015, respecto al ciudadano **LUIS ENRIQUE GARCÍA OROPEZA**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en uso de sus facultades, esta Comisión Nacional de Procesos Internos emite el presente:

### **ACUERDO DE INICIO DE REVISIÓN DE REQUISITOS (PREDICTAMEN)**

**PRIMERO.-** Se **APRUEBA Y VALIDA** el proyecto de Acuerdo de inicio de revisión de requisitos (Predictamen) emitido por el órgano auxiliar en el Estado de **JALISCO** con fecha 23 de enero de 2015.

**SEGUNDO.-** Es **IMPROCEDENTE** la solicitud de registro y acreditación parcial de requisitos presentada por el ciudadano **LUIS ENRIQUE GARCÍA OROPEZA**, para participar en calidad de aspirante dentro del proceso interno para la postulación de candidatos del Partido Revolucionario Institucional a diputados federales propietarios, por el principio de mayoría relativa, en el distrito electoral federal **VIII** con cabecera en **GUADALAJARA** del Estado de **JALISCO**.

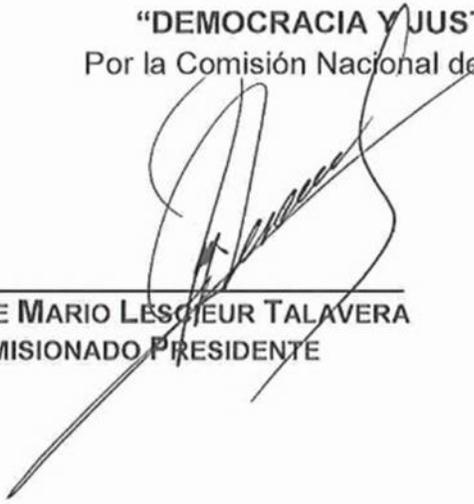
**TERCERO.-** Notifíquese a través de los estrados de esta Comisión Nacional de Procesos Internos y del Órgano Auxiliar en el Estado de **JALISCO**, así como en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional [www.pri.org.mx](http://www.pri.org.mx) y en la del Comité Directivo Estatal en dicha entidad [www.prijalisco.org.mx](http://www.prijalisco.org.mx).



## COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional a los 26 días del mes de enero de 2015.

**“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”**  
Por la Comisión Nacional de Procesos Internos

 _____ <b>DR. JORGE MARIO LESCOEUR TALAVERA</b> <b>COMISIONADO PRESIDENTE</b>	 _____ <b>ABRAHAM GÓMEZ CASTILLO</b> <b>SECRETARIO TÉCNICO</b>
--	---